

Cipolletti, 19 de junio de 2026.-

VISTO:

La presente causa "ZUNINI PABLO ALEJANDRO S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL" Expte. N° CI-00212- P-2025 , en trámite por ante este Juzgado de Ejecución Penal nro. 8 a mi cargo, puestos a despacho a resolver respecto a la situación procesal del condenado en función del requerimiento efectuado por la Sra. Fiscal Adjunta, Dra. Giovanna Moro.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de la Sentencia dictada en el marco del Legajo N° MPF-CI-03598-2025, Z.P.A., DNI N° 34.811.408, fue condenado mediante Sentencia firme de fecha 29 de agosto de 2025, como autor del delito de HURTO CON ESCALAMIENTO en causa MPF-CI-03052-2025, y como autor del delito de HURTO SIMPLE en causa MPF-CI-03598-2025, a la pena de UN (01) AÑO y SEIS (6) MESES de prisión de ejecución condicional, al pago de las costas del proceso (Arts. 212 y cc., 266, 267 y 268 del CPP.) y reglas de conducta por el término de DOS (2) AÑOS. -

La pautas que le fueron impuestas son las siguientes: 1. mantener el domicilio fijado en este proceso el que no podrán mudar y en caso de hacerlo dar aviso de inmediato. 2. No cometer nuevos delitos. 3. No consumir alcohol en exceso ni estupefacientes en lugares públicos. 4. Someterse al control del IAPL con presentaciones trimestrales ante dicho organismo ubicado en calle Irigoyen 42 1er. Piso de Cipolletti. 5. La prohibición de acercamiento a los lugares en donde ocurrieron los hechos sitios en Mariano Moreno 276 y Castello 1684, ambos de Cipolletti a 100 m. Todas ellas impuestas bajo apercibimiento de Ley. -

Que, mediante informe de fecha 09/03/2026, el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados informó que tuvieron que interrumpir la intervención respecto del condenado, debido a que luego de su primer entrevista el día 08/09/2025, donde manifestó encontrarse en situación de calle y trabajar en un circo que tenía planificado trasladarse a la ciudad de Bariloche, no volvió presentarse y no tuvieron mas noticias sobre su paradero, ni comunicaciones telefónicas.-

En función de este último informe, el representante del Ministerio Público Fiscal requirió el control sobre el cumplimiento de las pautas impuestas en la condena, y se fijó desde este Juzgado una audiencia para el día 09/06/2026.-

En fecha de 13/05/2026 se recepcionó la cédula de notificación de la audiencia de control, diligenciada al domicilio denunciado y fijado por el condenado, con resultado negativo. El personal policial comisionado, al momento del diligenciamiento (11/05/2026), fue recepcionado por la ciudadana C.L.A., quien le manifestó que el condenado “...hace más de un año a la fecha NO VIVE en dicho domicilio y que desconoce su actual paradero...”.-

En función de esto último se le requirió a la Defensa que Oficial, en fecha 19/05/2026, que tenga a bien aportar cualquier dato tendiente a ubicar al condenado y poder notificarlo de la audiencia fijada. Hasta la fecha, este último requerimiento no ha dado frutos.-

La audiencia programada, finalmente, debió que ser cancelada, en virtud de razones de salud de quien suscribe y la imposibilidad de afrontarla por parte del magistrado subrogante, debido a la falta de disponibilidad en su agenda.-

En fecha 12/06/2026, la Sra. Fiscal Adjunta, Dra. Giovanna Moro, efectuó una presentación solicitando la declaración de rebeldía y orden de captura en los términos del cuarto supuesto del art. 43 del Código Procesal Penal de Río Negro.-

Frente a la actual situación de hecho, descripta en forma resumida en los párrafos que antecede, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la representante del Ministerio Público Fiscal.-

El art. 43 de nuestro código de rito dispone, como cuarto supuesto, que será declarado en rebeldía aquel que se ausente del domicilio denunciado sin justificación, y que dicha declaración, junto con su consecuente orden de captura, podrán ser dispuesta solo a requerimiento de la parte acusadora.-

En el presente caso, la autoridad pública (personal policial) ha constatado efectivamente

la ausencia del condenado en el lugar donde fijo domicilio, y su informe, asimismo, refleja que, conforme lo ha manifestado su propietaria, se trataría de un alejamiento definitivo, siendo que no viviría allí hace mas de un año.

Dicho alejamiento o mudanza no ha sido informada ni este a Juzgado ni al patronato, y, al parecer, tampoco a su Defensa quien, frente al requerimiento de fecha 19/05/2026, no ha podido aportar hasta la fecha nuevo datos o información que permitan poder ubicarlo y/o contactarlo.-

En virtud de todo ello, habiéndose ausentado el condenado del domicilio denunciado sin justificación ni aviso a este juzgado, conforme lo dispone el pauta N° 1 de la sentencia de fecha 29 de agosto de 2025 y art. 43 del Código Procesal Penal de Río Negro, frente a la requisitoria fiscal, corresponde declarar la rebeldía y ordenar la captura de Z.P.A..-

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

I.- Declarar la rebeldía y ordenar la captura de Z.P.A. - ya filiado-, conforme art. 43 del CPPRN.-

II.- Habido que fuera, deberá ser detenido y puesto a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 8 de la IV Circunscripción Judicial.-

III.- Notifíquese a las partes técnicas.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciase a Jefatura de Policía, Registro Nacional de Reincidencia y Dirección Nacional de Migraciones.-

DR. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

JUZG. DE EJECUCIÓN PENAL N°8